REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017-MTC/01

Reg N° 2527

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 10 SET. 2018

Resolución Viceministerial

N° 828-2018-MTC/03

Lima, 05 de Setiembre de 2018

VISTA, la Resolución N° 13 del 14 de agosto de 2017, expedida por el Primer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que ordena al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dar cumplimiento de lo ejecutoriado en el proceso judicial iniciado por la empresa **INVERSIONES PRADO DEL REY S.A.C.,** recaída en el Expediente N° 1148-2012;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 151-94-TCC/15.17 del 05 de abril de 1994, se otorgó autorización, en vía de regularización, a la empresa **RADIO MIRAFLORES S.A.,** por el plazo de diez (10) años, para operar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del escrito de registro N° 2010-038266 del 20 de setiembre de 2010, ratificado con escrito de registro N° 2010-038266-A del 04 de noviembre de 2010, la empresa **RADIO MIRAFLORES S.A.,** solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 151-94-TCC/15.17, a favor de la empresa **INVERSIONES PRADO DEL REY S.A.C;**

Que, mediante Resolución Directoral N° 4127-2010-MTC/28 del 07 de diciembre de 2010, se aceptó el desistimiento formulado por la empresa **RADIO MIRAFLORES S.A.,** y, en consecuencia, se dio por concluido el procedimiento administrativo iniciado con escrito de registro N° 2010-040268 del 01 de octubre de 2010, sobre solicitud de transferencia de autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 151-94-TCC/15.17 a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C;**

Que, con Resolución Viceministerial N° 1009-2010-MTC/03 del 22 de diciembre de 2010, se declaró aprobada al 26 de marzo de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 151-94-TCC/15.17, a la empresa **RADIO MIRAFLORES S.A.,** para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lima, departamento de Lima, con vigencia hasta el 18 de agosto de 2009; asimismo, en los artículos 4 y 5 de la mencionada resolución, se aprobó la transferencia de la referida autorización a favor de la empresa **INVERSIONES PRADO DEL REY S.A.C.,** reconociéndola como nueva titular de la misma y, según el artículo 6 de la Resolución Viceministerial N° 1009-2010-MTC/03, dicha transferencia quedó condicionada a la renovación de la autorización, cuya solicitud se encontraba en evaluación en virtud del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Resolución Ministerial N° 143-2011-MTC/01 del 25 de febrero de 2011, se declaró la nulidad de oficio de los artículos 4 y 5 de la Resolución Viceministerial N° 1009-2010-MTC/03 que aprobó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 151-94-TCC/15.17 y que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 1009-2010-MTC/03 a favor de la empresa **INVERSIONES PRADO DEL REY S.A.C.**, retrotrayéndose el procedimiento de aprobación de transferencia de autorización hasta la fecha de la emisión de la Resolución Directoral N° 4127-2010-MTC/28 del 07 de diciembre de 2010, que aceptó el desistimiento de la solicitud de transferencia de autorización a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1719-2011-MTC/28 de fecha 03 de junio de 2011, se aceptó el desistimiento formulado por la empresa **RADIO MIRAFLORES S.A.,** dándose por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante escrito de registro N° 2010-040268, sobre transferencia de autorización a favor de la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0436-2012-MTC/28 del 12 de abril de 2012, se determinó el agravio a la legalidad administrativa e interés público que produjo la resolución ficta derivada de la aplicación del silencio administrativo recaída en el procedimiento de renovación de la autorización otorgada a la empresa **RADIO MIRAFLORES S.A.** para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima; posteriormente, con Memorándum N° 1878-2012-MTC/07 del 8 de mayo de 2012, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó que había procedido a interponer una demanda judicial de nulidad de resolución administrativa, contra la resolución ficta derivada de la aplicación del silencio administrativo, recaída en el procedimiento de renovación de la autorización otorgada a la empresa **RADIO MIRAFLORES S.A.**, ante el Tercer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Expediente N° 2709-2012; y, a través del Memorándum N° 4007-2018-MTC/07 del 26 de julio de 2018, el Procurador Público informó sobre el estado del proceso contencioso administrativo de nulidad de resolución administrativa seguido con Expediente 2709-2012, señalando que el mismo se encuentra pendiente de dictarse sentencia;

Que, mediante Memorándum N° 166-2018-MTC/07 del 15 de enero de 2018, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió información respecto del estado situacional de la acción contencioso administrativa iniciada por la empresa **INVERSIONES PRADO DEL REY S.A.C.,** ante el Primer Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima (Expediente N° 1148-2012), solicitando que se le reconozca como titular de la

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017-MTC/01

Reg N° 2524

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 10 SET. 2018

Resolución Viceministerial

autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 1009-2010-MTC/03, al haber operado el silencio administrativo positivo, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión;

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que consagra la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, establece que "*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno*";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que "ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad (...)";*

Que, el numeral 46.1. del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, precisa que "*Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de acuerdo con el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley; asimismo, el artículo 213 de dicha norma dispone que *"no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";*

Que, mediante Resolución Número Once del 28 de diciembre de 2015, el Primer Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima declaró fundada la demanda interpuesta por la empresa **INVERSIONES PRADO DEL REY S.A.C.,** contra este Ministerio, sobre acción contenciosa administrativa, ordenando que "*cumpla la demandada con expedir la resolución administrativa que apruebe la transferencia de autorización a favor de la demandante, para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente a la frecuencia modulada 96.1 MHz en la localidad de Lima y sus enlaces, permisos y licencias que le son conexos y que fueran otorgadas a la Empresa Radio Miraflores S.A., al haber operado el silencio administrativo positivo a su favor (...)";*

Que, con Resolución Número Siete del 26 de mayo de 2017, la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió confirmar la sentencia expedida mediante Resolución Número Once del 28 de diciembre de 2015;

Que, con Resolución N° 13 del 14 de agosto de 2017, el Primer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso que se cumpla con lo ejecutoriado y que, en el plazo de treinta (30) días cumpla con emitir nueva resolución administrativa que apruebe la transferencia de la autorización otorgada a la empresa **RADIO MIRAFLORES S.A.,** a favor de la empresa **INVERSIONES PRADO DEL REY S.A.C.,** así como sus enlaces, permisos y licencia que le son conexos al haber operado el silencio administrativo positivo a su favor;

Que, a través del Informe N° 3677-2018-MTC/28 del 17 de julio de 2018, ampliado con Informe N° 4177-2018-MTC/28 del 14 de agosto de 2018, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde atender lo ordenado por el Primer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución N° 13 del 14 de agosto de 2017;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo informado por el Procurador Público de este Ministerio, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y lo requerido en la Resolución N° 13 emitida por el Primer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones: (i) Cumplir con lo ejecutoriado; y, (ii) Cumplir con emitir nueva resolución administrativa que apruebe la transferencia de la autorización otorgada a la empresa **RADIO MIRAFLORES S.A.,** a favor de la empresa **INVERSIONES PRADO**

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017-MTC/01
Reg N° 2921 10 SET. 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Viceministerial

DEL REY S.A.C., para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente a la frecuencia modulada 96.1 MHz., en la localidad de Lima, departamento de Lima, así como sus enlaces, permisos y licencias que le son conexos, al haber operado el silencio administrativo positivo a su favor;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 20 de octubre de 2011, la solicitud de transferencia de autorización otorgada a la empresa **RADIO MIRAFLORES S.A.,** para operar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lima, departamento de Lima, a favor de la empresa **INVERSIONES PRADO DEL REY S.A.C**., así como sus enlaces, permisos y licencias que le son conexos en cumplimiento a lo requerido por el Primer Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima a través de la Resolución N° 13 del 14 de agosto de 2017.

Artículo 2.- La vigencia de la autorización materia de transferencia a favor de la empresa **INVERSIONES PRADO DEL REY S.A.C.**, se encuentra sujeta a lo que se resuelva en el proceso contencioso administrativo sobre nulidad judicial recaído en el Expediente N° 2709-2012.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución al Procurador Público de este Ministerio para que este informe al Poder Judicial el cumplimiento de lo requerido.

Regístrese y comuníquese,

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones